



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-012/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Pablo Tijaltepec.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-208/2022⁴.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/361/2024, de fecha 18 de enero 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Pablo Tijaltepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1154/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. **Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Pablo Tijaltepec.** Mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 02 de diciembre de 2024, identificado con el número de folio interno 013712, el Presidente Municipal

¹Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/208_SAN_PABLO_TIJALTEPEC.pdf

de San Pablo Tijaltepec remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

- V. Aprobación, registro y publicación de 100 dictámenes.** El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025⁵, el Consejo General de este Instituto, ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes por los que se identificaron los métodos de elección de las concejaldas de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-012/2025.
- VI. Plazo para realizar observaciones.** En el referido Dictamen, en la Octava Razón Jurídica, se refirió que las autoridades del municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.
- VII. Remisión del Dictamen y Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/845/2024, de fecha 24 de marzo de 2025, notificado el día 07 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, remitió a la Autoridad Municipal de San Pablo Tijaltepec, un tanto en original del dictamen que corresponde a su municipio y al mismo tiempo solicitó colaboración y coadyuvancia a dicha autoridad municipal para su difusión ampliamente entre la ciudadanía.
- VIII. Solicitud de precisión.** Mediante oficio 35/MSPT/2025, de fecha 28 de abril de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de mayo de 2025, identificado con el número de folio interno 001455, el Presidente Municipal remitió los Acuerdos alcanzados en su Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de abril de 2025 y solicitó se realizara la adecuación al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación, remitiendo las siguientes documentales:

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

1. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de abril de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Impresiones de 9 fotografías.

De la documentación correspondiente al acta de fecha 13 de abril de 2025 se desprende que en dicha fecha se celebró la Asamblea General Comunitaria para, entre otros asuntos, el análisis del nombramiento de la nueva administración trienio 2026-2028, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *“Registro de asistencia.*
2. *Instalación legal de la asamblea.*
3. *Integración de la mesa de los debates.*
 - A) *Presidente.*
 - B) *Secretario.*
 - C) *4 escrutadores.*
4. *Lectura del acta de la asamblea anterior y entrega de acta de nombramiento al comisariado electo trienio 2025-2028.*
 - a) *Entrega de acta de nombramiento de bienes comunales.*
5. *Asunto sobre la petición de la comunidad tacha a.*
6. *Análisis del nombramiento de la nueva administración trienio 2026-2028.*
7. *Asuntos generales.*
 - a) *Información sobre el recurso federal FAISPIAM.*
8. *Clausura de la asamblea.”*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:17 horas del 13 de abril de 2025, con la presencia de 408 personas. En lo que respecta al punto 6 “Análisis del nombramiento de la nueva administración trienio 2026-2028”, el Presidente Municipal dio a conocer de manera general el Dictamen 2025 y el Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 17 de abril de 2022; aprobando con 235 votos, realizar agregados para el nombramiento de la nueva administración, siendo estos los siguientes:

1. *“Para la integración de la nueva administración del trienio 2026-2028, sea un propietario y un suplente por comunidad, con 218 votos.*
2. *Para este proceso de nombramiento integrar solamente a las personas que no han ocupado cargos en la presidencia municipal, con 160 votos.*
3. *Para el proceso de nombramiento se acuerda que podrán participar personas que tienen cargos del programa federal o estatal siempre y cuando no hayan cumplido cargos en la presidencia municipal, con 164 votos.*

4. Se acuerda también realizar consulta para la revisión y funcionamiento del gobierno municipal de lo contrario se realizará la revocación de mandato o terminación anticipada de mandato, con 134 votos.”

Por último, al no haber más asuntos que tratar, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 17:45 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea General Comunitaria de referencia.

Al respecto de los acuerdos tomados en dicha Asamblea, fueron plasmados en los apartados correspondientes del Dictamen, mismos que se detallan a continuación:

Municipio	SAN PABLO TIJALTEPEC.
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-012/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
<p>A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <p>***</p> <p>VIII. Las candidaturas se proponen mediante opción múltiple.</p>	<p>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <p>***</p> <p>VIII. Las candidaturas se proponen mediante opción múltiple. Para la integración de la nueva administración del trienio 2026-2028, será de un propietario y suplencia por cada comunidad⁶.</p>
<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</p> <p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener 18 años cumplidos. 2. Ser persona originaria de la comunidad. 3. Cumplir con el sistema de cargos. 	<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</p> <p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener 18 años cumplidos. 2. Ser persona originaria de la comunidad. 3. Cumplir con el sistema de cargos. 4. No haber ocupado cargos en la Presidencia Municipal.

⁶ Acuerdo aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de abril de 2025.

	5. Podrán participar personas que tienen cargos del programa federal o estatal, siempre y cuando, no se encuentren en el supuesto del numeral anterior.
<p>XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)</p> <p>De la información proporcionada, se advierte que el sistema normativo de este municipio, <u>no existe</u> la Terminación Anticipada de Mandato, sin embargo en el año 2024 promovieron la TAM de las concejalías propietarias de la Regidurías de Hacienda, Obras y Educación, por los supuestos de Incumplimiento del cargo, (por no contar con un plan de trabajo, no obedecer, ausentarse de sus cargos sin justificación alguna, por no gestionar apoyos, ni atender a las personas de la comunidad que les requieren), misma que fue declarada jurídicamente válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2024⁷.</p>	<p>XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)</p> <p>De la información proporcionada, se advierte que el sistema normativo de este municipio, si contempla la Terminación Anticipada de Mandato, realizando consulta para la revisión y funcionamiento del gobierno municipal.</p> <p>En el año 2024 promovieron la TAM de las concejalías propietarias de la Regidurías de Hacienda, Obras y Educación, por los supuestos de Incumplimiento del cargo, (por no contar con un plan de trabajo, no obedecer, ausentarse de sus cargos sin justificación alguna, por no gestionar apoyos, ni atender a las personas de la comunidad que les requieren), misma que fue declarada jurídicamente válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2024⁸.</p>

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

⁷ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GIEEPCO_CG_SNI_22_2024.pdf

⁸ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GIEEPCO_CG_SNI_22_2024.pdf



SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁹.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación¹⁰ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”¹¹; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹², pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general

⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁰ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

¹¹ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹² Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹³.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁵.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁶ .
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de**

¹³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁴ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁶ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente,

apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejales del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹⁷ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pablo Tijaltepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁸

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejales del municipio de **SAN PABLO TIJALTEPEC**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN PABLO TIJALTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de abril.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	20
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejales propietarios y suplentes: ¹⁹

¹⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁸ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

¹⁹ En el proceso electoral ordinario 2019 mediante Asamblea General Comunitaria iniciada el 21 de abril de 2019, y finalizada el 28 de abril de 2019, aprobaron la creación de las concejales propietarias y suplentes de la Regiduría de Cultura y Regiduría de Ecología. Calificada mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2019.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN PABLO TIJALTEPEC	
	<ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Educación.6. Regiduría de Salud.7. Regiduría de Mercado.8. Regiduría Agua.9. Regiduría de Cultura.10. Regiduría de Ecología. <p>En la misma asamblea también eligen los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Secretaría Municipal.2. Tesorería Municipal.3. Suplencia de la Tesorería Municipal.4. Alcaldía Constitucional.5. Suplencia de la Alcaldía Constitucional.6. Secretaría de la Alcaldía Constitucional.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTE.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si ejercen el cargo, con las siguientes funciones: Suplencias de: Presidencia: Asistir a las reuniones y atender a las personas que llegan a la presidencia municipal. Sindicatura, Hacienda, Obras, Educación, Salud, Mercado, Agua, Cultura, y Ecología: Auxilian en diferentes actividades, propias

SAN PABLO TIJALTEPEC	
	de su Regiduría y Sindicatura, respectivamente. 2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Se realiza una Asamblea previa, cuyo objetivo es analizar y determinar acuerdos para el nombramiento de las autoridades, nombrar la Mesa de los Debates y designar el día de la elección. La elección se realiza mediante Asamblea General Comunitaria. Se presenta a la mesa de los Debates, quienes conducen la asamblea. Las candidaturas se proponen por opción múltiple. Las personas asistentes emiten su voto mediante bolitas de unicel depositadas en urnas.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
B) ACTOS PREVIOS	
De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que sí se realizan actos previos a la elección conforme a las siguientes reglas:	
I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a la ciudadanía, mediante un escrito que remite a las personas Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representaciones de Núcleos Rurales, quienes realizan la difusión en sus respectivas	

SAN PABLO TIJALTEPEC

- comunidades. También se convoca a las autoridades de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia.
- II. La finalidad de la Asamblea es realizar un análisis y tomar acuerdos para el nombramiento de las autoridades municipales en la Asamblea General Comunitaria de Elección²⁰.
 - III. Entre los Actos de esta asamblea se destaca el nombramiento de la mesa de los debates que fungirá el día de la asamblea de elección, y se acuerda la fecha de la misma.²¹

C) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en funciones convoca a la ciudadanía del Municipio.
- II. La convocatoria se realiza mediante un oficio suscrito por la Presidencia Municipal y dirigido a las personas Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representaciones de Núcleos Rurales, quienes realizan la difusión en sus respectivas comunidades.
- III. Se convoca a personas originarias y vecindadas que vivan en el municipio, en las Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos rurales.
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el auditorio municipal ubicado en la cabecera municipal.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene el fin de elegir a las concejalías del Ayuntamiento Municipal.
- VI. La Autoridad municipal y la de Bienes Comunales²² instalan la Asamblea de elección.
- VII. Se presenta a la Mesa de los Debates, quien conduce la Asamblea. La mesa de los Debates se integra por una Presidencia, una Secretaría y personas Escrutadoras.
- VIII. Las candidaturas se proponen mediante opción múltiple. Para la integración de la nueva administración del trienio 2026-2028,

²⁰ En el proceso electoral ordinario 2019 el análisis y toma de acuerdos para el nombramiento de las autoridades municipales se realizó dentro del orden del día de la asamblea General de Comunitaria de elección.

²¹ En el proceso electoral ordinario 2019 el nombramiento de la mesa de los debates se realizó dentro del orden del día de la Asamblea General Comunitaria de elección.

²² Respecto a la autoridad que instala la asamblea, se precisa que en la elección ordinaria 2022, instaló el Síndico Municipal, en la elección ordinaria 2019, instalaron la autoridad municipal y la presidencia del comisariado de Bienes Comunales.



SAN PABLO TIJALTEPEC

- será de un propietario y suplencia por cada comunidad²³.
- IX. La ciudadanía emite su voto por medio de bolitas de unicel las cuales son depositadas en una urna (caja) marcada con el nombre de la candidatura de su preferencia.
- X. Participan en la elección personas originarias y avecindadas que vivan en el municipio, en las Agencias Municipales, de Policía y en los Núcleos Rurales. Las personas que no son originarias pero avecindadas del municipio pueden votar, pero no ser votadas²⁴.
- XI. Al término de la Asamblea de elección se levanta acta de la Asamblea en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y las personas asistentes.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

D) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 4. Tener 18 años cumplidos. 5. Ser persona originaria de la comunidad. 6. Cumplir con el sistema de cargos. 7. No haber ocupado cargos en la Presidencia Municipal. 8. Podrán participar personas que tienen cargos del programa federal o estatal, siempre y cuando, no se
--	---

²³ Acuerdo aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de abril de 2025.

²⁴ En el proceso electoral ordinario 2109 la Asamblea determinó que las personas avecindadas que no son originarias de San Pablo Tijaltepec, tienen derecho únicamente a votar. Este acuerdo fue aprobado mediante Asamblea General Comunitaria iniciada el 21 de abril de 2019 y concluida el 28 de abril del mismo año. En el proceso electoral ordinario 2022, en el Acta de Asamblea previa de fecha 17 de abril de 2022 no se registró ninguna mención que contravenga el acuerdo antes referido.

SAN PABLO TIJALTEPEC	
	<p>encuentren en el supuesto del numeral anterior.</p>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>En la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato 2024 participaron 453 personas asambleístas, de las cuales 324 fueron hombres y 129 fueron mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral 2022 participaron 520 personas asambleístas, de las cuales, fueron 300 hombres y 220 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso ordinario 2019, participaron 565 personas asambleístas, de las cuales fueron 349 hombres y 216 mujeres.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>Es activa con derecho al voto desde el año 1990.</p> <p>Por primera vez en la elección ordinaria celebrada en el año 2016, resultaron electas dos mujeres, una como propietaria y la segunda como suplente en la Regiduría de Obras.</p> <p>En la elección ordinaria de 2022 para integrar el periodo 2023-2025 resultaron electas diez mujeres. Cinco mujeres como propietarias y cinco como</p>

SAN PABLO TIJALTEPEC	
	<p>suplentes en las siguientes Regidurías; Regiduría de Obras, Regiduría de Salud, Regiduría de Mercado, Regiduría de Cultura y Regiduría de Ecología.</p>
<p>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES</p>	<p>De la información existente, se desprende del acta de asamblea de fecha 17 de abril de 2022, durante la Asamblea previa para el análisis del nombramiento de las autoridades, las siguientes reglas en materia de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por mayoría de votos, se estableció que el cabildo se conforme con el 50% de mujeres y 50% de hombres. • La asamblea acordó que solo las mujeres solteras, madres solteras y viudas podrán cumplir cargos en el Ayuntamiento. • Se acordó que las concejalías tanto propietarias como suplentes deben ser del mismo género. <p>De la respuesta emitida por la autoridad municipal en el cuestionario remitido, se desprende una diferencia en la cantidad de cargos previos para acceder a los cargos del Cabildo solicitados a las mujeres respecto a los hombres.</p>

SAN PABLO TIJALTEPEC	
	<p>En cuanto a los hombres deben cumplir para la Presidencia Municipal dos cargos, Sindicatura Municipal tres cargos y para las Regidurías un solo cargo.</p> <p>En cuanto a las mujeres deben cumplir para la Presidencia Municipal dos cargos, para la Sindicatura Municipal dos cargos y para las Regidurías un solo cargo.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	<p>De la información proporcionada, se advierte que el sistema normativo de este municipio, si contempla la Terminación Anticipada de Mandato, realizando consulta para la revisión y funcionamiento del gobierno municipal.</p> <p>En el año 2024 promovieron la TAM de las concejalías propietarias de la Regidurías de Hacienda, Obras y Educación, por los supuestos de Incumplimiento del cargo, (por no contar con un plan de trabajo, no obedecer, ausentarse de sus cargos sin justificación alguna,</p>

SAN PABLO TIJALTEPEC	
	por no gestionar apoyos, ni atender a las personas de la comunidad que les requieren), misma que fue declarada jurídicamente válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2024 ²⁵ .
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de <ol style="list-style-type: none"> 1. Cívicos. 2. Religiosos. 3. Agrarios. 4. Tequios. 5. Servicios comunitarios. 6. Comités. Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener mayoría de edad. 2. Ser persona originaria del municipio de San Pablo Tijaltepec. 3. Cumplir con el sistema de cargos.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos que componen su sistema: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal.

²⁵ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GIEEPCO_CG_SNI_22_2024.pdf

SAN PABLO TIJALTEPEC	
	3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Mercado. 8. Regiduría Agua. 9. Regiduría de Ecología. 10. Regiduría de Cultura. 11. Y sus respectivas suplencias. 12. Alcaldía Municipal. 13. Suplente de Alcaldía. 14. Tesorería Municipal. 15. Suplencia de Tesorería. 16. Secretaría Municipal. 17. Secretaría de Alcaldía. 18. Comisariado. 19. Topiles.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	1. Ser persona radicada o migrante.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Estarán exentas para el ejercicio en el cargo las personas: 1. Mayores de 60 años. 2. Que tengan cargos en sus comunidades.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	734
Distrito Electoral	(8) H. Cd de Tlaxiaco.	Población de 18 años y más mujeres	903
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	90.51 ²⁶

²⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.544, bajo ²⁷
Núcleos Rurales	2 ²⁸	Lengua indígena predominante	Mixteco de San Pablo Tijaltepec
Población Total	2751	Población Hablante de Lengua indígena	2511
Población Total de Hombres	1277	Población hablante de Lengua indígena y español	2233
Población Total de Mujeres	1474	Población que habla alguna lengua indígena y no habla español	272 ²⁹
Población de 18 años y más	1637		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

- 16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, avecindadas, radicadas fuera de la comunidad y migrantes, con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁸ LXIII Legislatura del Estado.

²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
- “III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*
- “X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*
19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pablo Tijaltepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que incluyeron en el acta de asamblea previa, de fecha 17 de abril de 202, diversos acuerdos sobre paridad de género con

lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas diez mujeres. Cinco como propietarias y cinco como suplentes en las Regidurías de Obras, Salud, Mercado, Cultura, y Ecología.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020³⁰, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020³¹, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pablo Tijaltepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOGSNI242020.pdf>

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018³² y SX-JDC-579/2024³³, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 2 de enero de 2024, se determinó la Terminación Anticipada de Mandato a las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación electas en el proceso ordinario 2022.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024³⁴ y SX-JDC-579/2024³⁵ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Elaboración del presente dictamen.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó fundamentalmente la información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

NOVENA. Conclusión.

³² Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

³³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

³⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

³⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Tijaltepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.